

## LEY N.º 1634

### Amanuense para la Corte Superior de Ancash y Escribano adscrito

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana.*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase para el servicio de la Ilustrísima Corte Superior de Ancash, una plaza más de amanuense con el haber mensual de seis libras oro.

Artículo 2º—Vótase en el presupuesto general de la República, seis libras mensuales para el haber de un escribano adscrito á dicho Tribunal, que se encargue de las citaciones y demás diligencias en las causas de oficio.

Artículo 3º—Auméntase la partida 4085 del presupuesto general de la República, en una libra, ocho soles mensuales, para el haber del portero porta-pliegos de la mencionada Corte.

Artículo 4º.—Auméntase, así mismo, la partida 4091 del antedicho presupuesto, en una libra, un sol y sesenta y siete centavos al mes, para la compra de libros y útiles de escritorio y para los gastos de policía del mismo Tribunal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—RAFAEL VILLANUEVA, Presidente del Senado.—J. DE D. SALAZAR O., Presidente de la Cámara de Diputados.—*Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario.—*Julio Abel Raygada*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce. — GUILLERMO E. BILLINGHURST.—*F. Moreyra y Riglos.*